

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-0291-SPA-229, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada mediante correo electrónico el 21 de enero de 2015, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) desde hace un par de meses la delegación enciende una planta de luz que contamina con ruido todo el parque lira de lunes a domingo de 8 am a 8 pm. El rudo llega (...) más evidente (...) los domingos por la tarde. La máquina está dentro del parque junto a una especie de capilla de ladrillos [en el domicilio ubicado en Avenida Parque Lira número 94, colonia Observatorio, esquina con Vicente Guía, Delegación Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0470-2015 del 03 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-291-SPA-229. El acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 03 de marzo de 2015, acusando de recibido el 30 de marzo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0470-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados el 20 de febrero de 2015, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) personal adscrito a esta entidad se constituyó sobre la vía pública de Avenida Parque Lira, con el objeto constatar las emisiones sonoras señaladas en el escrito denuncia, sin que al momento de la diligencia se percibieran las mismas, en el acto no se observó alguna planta de luz, posteriormente el personal actuante realizó un recorrido sobre el parque que se localiza en la citada Avenida, a un costado de la Delegación Miguel Hidalgo, en donde se observó un respiradero (...) de equipos presuntamente pertenecientes al Sistema de Transporte Colectivo Metro, el cual generaba fuertes emisiones sonoras, es necesario mencionar que las emisiones sonoras señaladas en el escrito de denuncia podrían pertenecer a los equipos antes señalados y no a una planta de luz (...)



El 10 de marzo de 2015 se hizo constar en acta circunstanciada lo siguiente:

(...) se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, con la finalidad de manifestarle que se había realizado reconocimiento de hechos al sitio señalado en el escrito de denuncia, en donde se realizó primeramente un recorrido sobre Avenida Parque Lira esquina con Vicente Guía en donde no se constataron emisiones de ruido, ni la planta de luz señalados en el escrito de denuncia, posteriormente el personal actuante se ubicó dentro del parque que se encuentra frente a estas dos vías públicas, en donde se observó un respiradero (...) perteneciente al Sistema del Metro, el cual al momento de la diligencia generaba fuertes emisiones sonoras, señalando la persona denunciante en relación a lo narrado, que el próximo viernes 13 de marzo de 2015 en un horario de 17:00 horas nos esperaba en su domicilio con la finalidad de que nos muestre donde se localizan los hechos denunciados (...)

El 13 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente:

(...) personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio de la persona denunciante, previa cita con la misma, con la finalidad de que se mostrará el sitio donde se localizaban los hechos denunciados, por lo que en compañía de (...) dicha persona, personal adscrito se ubicó dentro del parque llamado "Parque Lira", donde se mostró el área donde se originaban las emisiones sonoras, presuntamente se trata de un sistema de ventilación perteneciente al Sistema de Transporte Colectivo Metro, es necesario señalar que frente a esta ventilación las emisiones sonoras podrían rebasar los límites máximos establecidos en la Norma Ambiental, sin embargo en el punto de denuncia dichas emisiones no son perceptibles (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0705-2015 del 23 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

A petición de esta Subprocuraduría, mediante la Atenta Nota PAOT/230-220-2015 del 07 de mayo de 2015, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, de esta entidad, remitió el Estudio Técnico de Emisiones Sonoras con número de folio PAOT-2015-171-DEDPPA-093, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

Conclusiones

Primera. La lumbrera o galería de ventilación de la Línea 7 del Sistema de Transporte Colectivo, ubicada en Avenida Parque Lira No. 94, esquina con Gobernador Vicente Eguía, colonia Observatorio, Delegación Miguel Hidalgo (...) constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, propicia un nivel sonoro de recepción en el "punto de denuncia" de 55.70 dB (A).

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, NO EXCEDE el límite máximo permisible de 63.0 dB (A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NAEF-005-AMBT-2006 (...)

Observaciones

1. La persona que promueve la denuncia ante esta Procuraduría manifestó al personal actuante: "Considero que el ruido no es tan molesto en mi departamento, lo que sí ocurre en el "parque" afectando a las personas que ahí acudimos", no obstante, una vez explicado el propósito e importancia de la medición en el "punto de denuncia" como lo especifica la norma ambiental de referencia, manifestó: "procedan a realizar las mediciones que consideren pertinentes". Al concluir la medición, el personal actuante dio a conocer a la denunciante el resultado preliminar de la medición de 56.80 dB (A), explicándole que este resultado podría variar con el procesamiento electrónico de los datos obtenidos.

(...)

3. La persona visitada afirma que "el problema de ruido es reciente y antes no era notorio y molesto", y plantea la posibilidad de que la causa sea la falta de mantenimiento de los equipos y solicita la intervención de la Procuraduría ante la entidad operadora para que realice las acciones necesarias para reducir el nivel de las emisiones sonoras (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/20-1526-2015 del 20 de julio de 2015, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la Subdirección General de Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo, que derivado de una denuncia, así como de los reconocimientos de hechos efectuados al lugar, se constató que el sistema de ventilación o lumbrera localizado en Avenida Parque Lira, esquina con Gobernador Vicente Eguía, colonia Observatorio, Delegación Miguel Hidalgo, genera emisiones de ruido que sobre pasan los límites máximos establecidos por la normatividad ambiental aplicable al caso en particular.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría admitió a investigación la denuncia referente a las presuntas emisiones sonoras provenientes de una planta de luz, ubicada en Avenida Parque Lira número 94, colonia Observatorio, esquina con Vicente Eguía, Delegación Miguel Hidalgo. Durante el segundo reconocimiento de hechos efectuado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en compañía de la persona denunciante, se detectó que las emisiones sonoras son generadas por una lumbrera perteneciente al Sistema de Transporte Colectivo Metro localizada al interior del Deportivo Parque Lira, a un costado del Centro Cultural Ex Capilla de Guadalupe y las oficinas que ocupa la Delegación Miguel Hidalgo, en el acto se hizo del conocimiento de la persona denunciante del expediente al rubro citado, misma que estuvo de acuerdo y que la investigación se continuará respecto a las emisiones sonoras generadas por la lumbrera del Sistema de Transporte Colectivo.

Al respecto, cabe señalar que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en su artículo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido. Asimismo, en su artículo 151 dispone lo siguiente:

(...) Quedan prohibidas las emisiones de ruido (...) que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución (...)

Consecutivamente, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, dispone lo siguiente:

9. Límites máximos permisibles

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario Límite máximo permisible

6:00 h. a 20:00 h. 65 dB (A)

20:00 h. a 6:00 h. 62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario Límite máximo permisible

6:00 h. a 20:00 h. 63 dB (A)

20:00 h. a 6:00 h. 60 dB (A)

Por lo anterior, a petición de esta unidad administrativa personal adscrito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, se constituyó en el domicilio de la persona denunciante a efecto de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, concluyendo que la lumbrera o galería de ventilación motivo de la denuncia, constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas genera un nivel sonoro de recepción de 55.70 dB(A), que no excede el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Cabe hacer mención que aun cuando las emisiones sonoras generadas por la fuente emisora denominada "lumbrera", desde el punto de denuncia no exceden los niveles máximos permisibles dispuestos en la citada norma, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento a la Subdirección General de Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo Metro, las emisiones sonoras que dicha "lumbrera" se encuentra generando, con la finalidad de se lleven a cabo las gestiones que sean necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso en particular.

Por lo anterior, y no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se acreditó que las emisiones sonoras motivo de denuncia, son generadas por los equipos de ventilación de la fuente emisora denominada "lumbrera", ubicada al interior del Deportivo Parque Lira, a un costado del Centro Cultural Ex Capilla de Guadalupe y las oficinas que ocupa la Delegación Miguel Hidalgo, en la colonia Observatorio de la Delegación Miguel Hidalgo y no de una planta de energía eléctrica.
- Desde el domicilio de la persona denunciante se constató que las emisiones sonoras generadas por la lumbrera no rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, se informó a la Subdirección General de Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo Metro, sobre las emisiones sonoras que dicha "lumbrera" se encuentra generando, con la finalidad de se lleven a cabo las gestiones que sean necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso en particular.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Subdirección General de Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo Metro.-----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

Exp
ELM/KCH/PYAG*

2004 11 11